



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL

IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA DE COOPROPIETARIOS

47.001.31.53.005.2022.00091.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al este proceso **VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA DE COOPROPIETARIOS** promovido por **LILIBETH IVANA CAMPO VALERA** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAYOR**.

II. CONSIDERACIONES

Integrado como se encuentra el contradictorio, lo procedente es convocar a audiencia inicial.

Así las cosas, en vista que se considera conveniente la práctica de pruebas en la misma audiencia, se procederá a decretar las solicitadas por las partes y que de oficio se consideren, para en el mismo acto evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Así las cosas, se decretarán como tales los documentos aportados por las partes, y se ordenará la práctica de las solicitadas por las partes.

se puntualiza que no se acepta la oposición presentada por el señor Luis Fernando Romero, a la citación que le realiza la parte demandante, toda vez que se le cita en calidad de secretario de la asamblea, que no en su calidad de administrador de la copropiedad, por lo que sus reparos no tienen eco en esta sede.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. En este proceso **VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA DE COOPROPIETARIOS** promovido por **LILIBETH IVANA CAMPO VALERA** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAYOR**, integrado como se encuentra el contradictorio en el presente asunto, se dispone convocar a la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el día 28 de marzo de 2023, a la hora de las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo por la plataforma lifesize, y se podrá ingresar por el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/16563527>

2. Prevéngaseles para que asistan, a fin de practicar su interrogatorio e intentar conciliar, advirtiéndoles que su ausencia injustificada hará presumir ciertos o se tendrán por confesos los hechos contenidos de la demanda, su contestación o las excepciones, según el caso, sin perjuicio que se les imponga multa y las sanciones procesales y probatorias.
3. Como quiera que se advierte que es posible y conveniente la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, en la misma se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Por tal motivo se adoptan las siguientes determinaciones frente a las pruebas:

8.1 Por la parte demandante

8.1.1 Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

8.1.2 Escúchese el testimonio de las siguientes personas:

8.1.2.1 Blanca Barrios Alonso, en su calidad de Presidenta de la asamblea.

8.1.2.2 Luis Fernando Romero Borbon, en su calidad de secretario de la asamblea.

8.2 Por la parte demandada

8.2.1 Escuchar el testimonio de las siguientes personas:

8.2.1.1 Blanca Barrios Alonso, en su calidad de Presidenta de la asamblea.

8.2.1.2 Betty Muñoz Giraldo, quien estuvo presente en la asamblea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA